



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO LABORAL**  
**DEMANDANTE: MARIA VICTORIA ESTARITA DE LEON**  
**DEMANDADO: CORPORACIÓN ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DEL**  
**COMPORTAMIENTO ESCO IPS EN LIQUIDACIÓN**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00324-00**

**Auto Interlocutorio**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que en este proceso ordinario laboral la parte demandante no ha realizado las gestiones pertinentes a fin de efectuar la notificación de la demandada conforme se indicó en auto del 21 de enero de 2020. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C.

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

**Isaura Paola Fuentes Arrieta**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, en el proceso de la referencia, mediante memorial del 18 de marzo de 2019, la apoderada de la parte demandante, solicitó se ordenara el emplazamiento del demandado por no encontrar la dirección de notificación de este sujeto procesal, que en virtud de ello, este Despacho, decidió mediante providencia del 23 de octubre de 2019, entre otras cosas, desestimar esta solicitud, por cuanto que, la notificación fue efectuada en una dirección que no corresponde a la demandada, de conformidad a los folios 47 y 52 del expediente, y en ese sentido se explicó la forma en la que debía realizarse la misma.

Que posterior a ello, la demandante presentó el 28 de noviembre de 2019 memorial aportando constancia de notificación a la demandada, sin embargo, mediante providencia del 21 de enero de 2020, se desestimó nuevamente la solicitud de emplazar y nombrar curador ad litem a la demandada, y se conminó a la parte demandante que proceda enviar el respectivo citatorio y aviso en la forma indicada por el Despacho.

Por todo lo anterior, encuentra este Despacho que, aún no se ha agotado cabalmente el trámite de la debida notificación de la demandada, ni puede tenerse como efectiva las gestiones realizadas conforme a las normas citadas, por lo tanto, como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa y garantía del debido proceso, se le indica a la parte demandante que para el presente asunto es posible aplicar las reglas de la notificación personal en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con lo que resulte aplicable, con el artículo 291 del CGP, así como las establecidas en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, como quiera que de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 1º de la misma ley estas disposiciones *«se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad»* o, de manera que, en caso que no logre hacer la notificación en la dirección física en la que pueda ser localizado, pueda remitir en debida forma y conforme a las reglas indicadas, la notificación a la dirección electrónica del demandado.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



Asimismo, es importante señalar que de no ser posible la notificación personal en los términos anteriormente indicados, se encuentra lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que para su procedencia requiere también que se den los presupuestos allí consagrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá a requerir nuevamente a la parte demandante para que realice las actuaciones correspondientes a fin de lograr la cabal y efectiva notificación de la demandada, o en su defecto, aportar constancia de haberse agotado en su totalidad el trámite en mención conforme a la Ley, so pena de darle aplicación al artículo 30 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Requiérase a la parte demandante para que realice las actuaciones correspondientes a fin de lograr la cabal y efectiva notificación de la demandada, conforme se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de darle aplicación al artículo 30 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

Rad. 13001-31-05-002-2018-00324-00

ARL

